



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0775-R-2025  
Piura, 29 de octubre del 2025

VISTO:

El Expediente N° 001427-0601-25-1 que contiene el Oficio N° 1577-2025-DGA-UNP del 14.Oct.2025, el Memorándum N° 2232-2025-UP-OPYPTO-UNP del 20.Oct.2025, el Informe N° 1429-R-UNP-2025 del 23.Oct.2025, el Oficio N° 5067-R-UNP-2025 del 28.Oct.2025, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú, prescribe: “(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)”;

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: “(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)”; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Oficio N° 1577-2025-DGA-UNP del 14.Oct.2025, el Mg. Tomas G. Gomez Sernaque, Dirección General de Administración de la Universidad Nacional de Piura solicita tres días de viáticos y pasajes aéreos Piura-Lima-Piura del 27 al 29.Oct.2025 a su favor y para el señor José Félix López Ruiz a fin de efectuar gestiones en el MEF acerca de la situación financiera de las cuentas corrientes de la institución, así como realizar diligencias de una cuenta intangible que está protegida para que los fondos no sean retenidos.;

Que, en concordancia con la Ley N° 32185 se aprueba la “Ley de Presupuesto del Sector Público correspondiente al Año Fiscal 2025” en su Artículo 4°.- Acciones Administrativas en la Ejecución del Gasto Público, señala. 4.1 “Las entidades públicas sujetan la ejecución de sus gastos a los créditos presupuestarios autorizados en la Ley de Presupuesto del Sector Público (...)” y 4.2 “Todo acto administrativo, acto de administración o las resoluciones administrativas que autoricen gastos no son eficaces si no cuentan con el crédito presupuestario correspondiente en el Presupuesto Institucional o condicionan la misma a la asignación de mayores créditos presupuestarios, bajo la exclusiva responsabilidad del Titular de la Entidad, así como del Jefe de la Oficina de Presupuesto y del Jefe de la Oficina de Administración o los que hagan veces, en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1440...”. Y en su Artículo 5°.- Control del Gasto regula 5.1 “Los titulares de las entidades públicas, el jefe de la Oficina de Presupuesto y el jefe de la Oficina de Administración, o los que hagan sus veces en el pliego presupuestario, son responsables de la debida aplicación de los dispuestos en la presente Ley (...)”;

Que, mediante Directiva N° 0001-2024-EF/50.01 - Directiva para la Ejecución Presupuestaria, aprobado con Resolución Directoral N° 0009-2024-EF/50.01, establece en su Artículo 12°. Certificación del Crédito Presupuestario y su registro en el SIAF-SP “12.1 La certificación del crédito presupuestario a que hace referencia los numerales 41.1, 41.2 y 41.3 del artículo 41 del Decreto Legislativo N° 1440, constituye un acto de administración cuya finalidad es garantizar que se cuenta con el crédito presupuestario disponible y libre de afectación, para comprometer un gasto con cargo al presupuesto institucional autorizado para el año fiscal respectivo, en función a la PCA, previo cumplimiento de las disposiciones legales vigentes que regulen el objeto materia del compromiso.”;

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Supremo N° 007-2013-EF que regula el otorgamiento de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional, “Artículo 1°: Establézcase que los viáticos por viajes a nivel nacional en comisión de servicios para los funcionarios y empleados públicos, independientemente del vínculo que tengan con el Estado; (...), es de Trescientos Veinte y 00/100 Nuevos Soles (S/. 320,00) por día.” Asimismo, en su artículo 3° “Las personas (...) que perciban viáticos deben presentar la respectiva rendición de cuenta y gastos de viaje debidamente



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0775-R-2025  
Piura, 29 de octubre del 2025

sustentada con los comprobantes de pago por los servicios de movilidad, alimentación y hospedaje obtenidos hasta por un porcentaje no menor al setenta por ciento (70%) del monto otorgado. El saldo resultante, no mayor al treinta por ciento (30%) podrá sustentarse mediante Declaración Jurada, siempre que no sea posible obtener comprobantes de pago reconocidos y emitidos de conformidad con lo establecido por la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT. La rendición de cuentas deberá presentarse dentro de los diez (10) días hábiles contados desde la culminación de la comisión de servicios. ";

Que, mediante Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP, denominada: "Norma para el requerimiento, otorgamiento y rendición de cuentas de viáticos y otros gastos por comisión de servicios", aprobada mediante Resolución de Consejo Universitario N° 0438-CU-2023, establece en su Artículo 10°: "El monto de asignación de viáticos por comisión de servicios ... se hará en función a lo establecido en el D.S. N° 007-2013-EF, que regula la escala de viáticos para viajes en comisión de servicios en el territorio nacional";

Que, con Memorándum N° 2232-2025-UP-OPYPTO-UNP del 20.Oct.2025, emitido por el Dr. Ernesto Quezada Poicón, Jefe de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y el CPC. Andrés Ipanaque Feria, Jefe de la Unidad de Presupuesto, se otorga cobertura presupuestal, según el detalle siguiente:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA  
CERTIFICADO N° 7206

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1.	1,000.00
	2.3.2.1.2.2.	960.00
<b>TOTAL</b>		<b>1,960.00</b>
NOMBRES Y APELLIDOS	MG. TOMAS GABRIEL GOMEZ SERNAQUE	
SECCION FUNCIONAL	0018 ACCIONES ADMINISTRATIVAS	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1.	1,000.00
	2.3.2.1.2.2.	960.00
<b>TOTAL</b>		<b>1,960.00</b>
NOMBRES Y APELLIDOS	JOSE FELIX LOPEZ RUIZ	
<b>TOTALES</b>		<b>3,920.00</b>

Que, mediante Informe N° 1429-R-UNP-2025 del 23.Oct.2025, la Abog. Evelyn M. Adrianzen Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica recomienda lo siguiente: "Que, se considera PROCEDENTE lo solicitado en beneficio de los servidores Mg. TOMAS GABRIEL GÓMEZ SERNAQUE -Director General de Administración y del señor JOSÉ FELIX LÓPEZ RUIZ -adscrito a la Unidad de Contabilidad-; quienes asistirán del 27 al 29.Oct.2025, con la finalidad de efectuar gestiones ante el Ministerio de Economía y Finanzas; teniendo en cuenta para ello que, el monto lo consigna el Jefe Oficina de Planeamiento y Presupuesto según MEMORANDUM N° 2232-2025-UP-OPYPTO-UNP por el MONTO TOTAL ascendente a TRES MIL NOVECIENTOS VEINTE Y OCHO/100 SOLES (S/. 3,920.00); En este sentido, se debe EMITIR la Resolución correspondiente.";

Que, con Oficio N° 5067-R-UNP-2025 del 28.Oct.2025, el Titular del Pliego de la Universidad Nacional de Piura, autoriza la emisión del acto resolutivo;

Que, en virtud de lo establecido en el Artículo 17°, su numeral 17.1 del TUO de la Ley N° 27444, que prescribe: "La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, sólo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción", se aprueba la presente con eficacia anticipada;

Que, la presente Resolución se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0775-R-2025  
Piura, 29 de octubre del 2025

respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, de conformidad con el artículo 175º inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera."; asimismo de lo dispuesto en la Directiva N° 0002-2023-DGA-UNP Artículo V. Disposiciones Generales, su Artículo 5.1. Autorización de la comisión de servicio: "El otorgamiento de viáticos y pasajes por comisión de servicio es autorizado por el titular del pliego mediante la emisión de la resolución respectiva (...)"

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector (e), en uso de sus atribuciones legales conferidas, con visto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina Central de Asesoria Jurídica y la Secretaria General;

SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1º.- AUTORIZAR CON EFICACIA ANTICIPADA**, el viaje a la ciudad de Lima, del Mag. TOMAS GABRIEL GOMEZ SERNAQUE, Director General de Administración y del señor JOSÉ FÉLIX LÓPEZ RUIZ, servidor adscrito a la Unidad de Contabilidad, quienes efectuaran gestiones en el MEF acerca de la situación financiera de las cuentas corrientes de la institución, así como realizar diligencias de una cuenta intangible que está protegida para que los fondos no sean retenidos, del 27 al 29.Oct.2025.

**ARTÍCULO 2º.- AUTORIZAR**, a la Unidad de Contabilidad para que, en coordinación con la Unidad de Tesorería, giren a favor del Mag. TOMAS GABRIEL GOMEZ SERNAQUE y del señor JOSÉ FÉLIX LÓPEZ RUIZ, el monto de S/. 1,960.00, correspondiente a pasajes aéreos Piura-Lima-Piura y tres (03) días de viáticos para cada uno, según lo indicado en el Memorándum N° 2232-2025-UP-OOPYPTO-UNP y el siguiente detalle:

CADENA FUNCIONAL PROGRAMATICA

CERTIFICADO N° 7206

RUBRO DE FINANCIAMIENTO	00 RECURSOS ORDINARIOS	
GENERICA DE GASTO	2.3. BIENES Y SERVICIOS	
SECCION FUNCIONAL	0017 ACCIONES DE ALTA DIRECCION	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1.	1,000.00
	2.3.2.1.2.2.	960.00
<b>TOTAL</b>		<b>1,960.00</b>
NOMBRES Y APELLIDOS	MG. TOMAS GABRIEL GOMEZ SERNAQUE	
SECCION FUNCIONAL	0018 ACCIONES ADMINISTRATIVAS	
CLASIFICADOR	2.3.2.1.2.1.	1,000.00
	2.3.2.1.2.2.	960.00
<b>TOTAL</b>		<b>1,960.00</b>
NOMBRES Y APELLIDOS	JOSE FELIX LOPEZ RUIZ	
<b>TOTALES</b>		<b>3,920.00</b>

**ARTÍCULO 3º.- DISPONER**, la presentación de la respectiva rendición de cuentas, en el plazo dispuesto en el Artículo 3º del Decreto Supremo N° 007-2013-EF.

**ARTÍCULO 4º.- CARGAR**, el egreso que ocasione la presente Resolución a la partida correspondiente del presupuesto en vigencia.

**ARTÍCULO 5º.- NOTIFICAR**, la presente Resolución al interesado y los órganos competentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, VRI, DGA, OPYPTO, URH, UC, UT, UP, INT(2), ARCHIVO  
11 copias/VAGV.



Abg. Vanessa Arline Giron Viera  
SECRETARIA GENERAL

UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA  
  
Dr. Enrique Ramiro Caceres Floriz  
RECTOR (e)